

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número sueldo: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas  
anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 sobre elecciones municipales.

Excmos. Sres.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos concurren, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quienes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 52 del citado Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. - El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los dos grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la

mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1548

El Itmo. Sr. Director General de Administración Local, se dirige a este Gobierno Civil, trasladando las normas que para la distribución de los cupos de cemento, concedidos a los Organismos Locales y tramitados por dicha Dirección General, ha dictado la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, bajo el siguiente texto:

A partir del próximo año 1952, los programas de distribución que ese Organismo remita a esta Delegación se elaborarán para un período semestral. El programa correspondiente al primer semestre deberá estar en esta Delegación antes del 1.º de diciembre y el correspondiente al segundo semestre antes de primero de junio. Se consignará una entrega mensual única para cada orden de suministro que estará vigente para todo el semestre y por lo tanto el programa de distribución que elaboren supondrá la duodécima parte del cupo anual asignado. Por facilidad de transporte únicamente podrá ser inferior esta entrega a 10 Tm. si la cantidad total solicitada para las obras, fuese inferior a 60 Tm. en cuyo caso deberá programarse como mínimo la sexta parte de esta cantidad. Deberán consignarse en el programa las órdenes de suministro mientras no hayan sido terminadas las obras aunque hayan sido programadas en su totalidad anteriormente pues si durante algún mes no se han retirado las cantidades programadas éstas no pueden quedar a disposición de los consumidores ya que podrá originarse una disminución en la producción por insuficiencia de almacenamiento en las fábricas.

Logroño 21 de noviembre 1951

El Gobernador Civil,

ALBERTO MARTIN GAMERO  
1701

## Confederación Hidrográfica del Ebro

1376

«Visto el expediente promovido por D. José María Orrosa, Secretario General de la Obra Sindical de Colonización, en re-

presentación del Grupo Sindical n.º 171 de Pradejón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Pradejón (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el Boletín Oficial del Estado de 11 de septiembre de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Gómez Cordobés, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

Resultando que sometida la petición a información pública se ha presentado una sola reclamación por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calahorra, oponiéndose por los perjuicios que se les ocasiona y demás por el hecho de verificarse la elevación en el mismo punto en que ellos toman el agua. El interesado contesta que el caudal solicitado es inferior al que queda disponible de las aguas del Pantano de Alloz, por lo que no se lesionan los intereses de concesiones anteriores.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la reclamación debe ser desestimada por cuanto el Pantano de Reinos, como regulador de los caudales en el río Ebro permite el otorgamiento de nuevas concesiones, por lo cual propone se otorgue la concesión con las condiciones que detalla.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación habida debe ser desestimada por las razones que aduce el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya han sido resueltos varios expedientes análogos, entre ellos los promovidos por los Grupos Sindicales n.º 2 de Quemada (Burgos), nú-



mero 74 de Noveleta (Navarra) y n.º 93 de Pezuela de las Torres (Madrid), estableciéndose la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado de que, aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables, a favor de cada regante, debe entenderse dispensado de este trámite por tratarse de una solicitud colectiva; en la cual, la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada. Al mismo tiempo y de acuerdo con la O. M. de 10 de diciembre de 1941 debe tenerse en cuenta que los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que se termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª.—Se concede al Grupo Sindical n.º 171 de Pradejón, con carácter provisional, un caudal continuo de 290 l./s. del río Ebro, equivalente a 436 l./s. en una jornada de riegos de 16 horas, dividido en dos elevaciones de 119 l./s. y 317 l./s., en término municipal de Pradejón (Logroño), con destino al riego de 283 Has. en finca de su propiedad.

2.ª.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Gómez Cordobés, en noviembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª.—El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª.—Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

7.ª.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.—Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el Pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad y que, por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional ya título precario para los riegos del período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Pradejón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después

de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical interesado las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el del Grupo Sindical interesado, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de septiembre de 1951.—El Director General.—Francisco García Sola.—Rubricado Sellado.—Al pie.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza 25 de octubre de 1951.

El Ingeniero Director,

—M. ECHEVERRIA—

1523

## Electra Posadas, S. A.

1537

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones de esta Sociedad al portador, de 500 pesetas nominales, emisión 18 de diciembre de 1948, con cupón número 30, y completamente desembolsadas, números 5.883/94— con póliga de propiedad a favor de D. Miguel Angel Repes Ochoa, y asimismo las acciones de iguales características números 5.903/40— pertenecientes a D. José Arrea Olave, también con póliga que le acredita como legítimo dueño, ambos vecinos de Santurde (Logroño), se anuncia por el presente que, una vez que transcurra el plazo de dos meses sin que hayan aparecido dichos títulos se procederá a expedir duplicado de ellos, que quedarán anulados y sin valor alguno para todos los efectos.

vabaf om ñoiño ñoiño ñoiño ñoiño  
Bilbao, 20 de noviembre de 1951.

El Secretario del Consejo de

A<sup>mon.</sup>

José Luis Merino Urrutia

1696

## Anuncios Oficiales

EDICTO

1511

D. Claudio Rubio Andrés, Alcalde de Alesanco.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término

municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Alesanco, 12 de noviembre de 1951.

El Alcalde,

1664

EDICTO

1504

D. Basilio Martínez Urtueta, Alcalde de Herramélluri.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Herramélluri, 10 de noviembre de 1951.

El Alcalde,

1665

EDICTO

1503

D. Idefonso Blasco Cabezon, Alcalde de Clavijo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Clavijo, 15 de noviembre de 1951.

El Alcalde,

1667

ANUNCIO

1526

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

A los mismos efectos y durante el período reglamentario se encuentran en período de exposición los siguientes documentos:

Padrón de Edificios y Solares.  
Reparto de Rústica y Pecuaria

Matrícula Industrial.

Laguna de Cameros 19 de Noviembre de 1951.

El Alcalde

1675